



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00147-00

M

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez culminado el traslado contemplado en el artículo 316 del C.G.P., numeral 4° la parte demandada guardo silencio respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente al demandado MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GALEANO y la condena en costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente al demandado MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GALEANO, manifestada por el apoderado de la parte demandante y, una vez corrido el traslado contemplado en el artículo 316 del C.G.P., numeral 4° la parte demandada guardo absoluto silencio respecto de dicha petición, razón por la cual encuentra este Despacho procedente tal postulación.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial de continuar el proceso en contra de MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GALEANO.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo singular en contra de EDINSON HERNÁNDEZ SIERRA.

TERCERO: No condenar en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión reingrésense las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 59 del 16 de abril de 2021.